

**De:** Comercial CyL <administracion@comercialcyl.cl>

**Enviado:** martes, 13 de diciembre de 2022 19:31

**Para:** Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>; cesar cereceda cereceda <cereceda.estay@gmail.com>

**Asunto:** Solicitud de Reunión

Estimados,

Junto con saludar, enviamos antecedentes que acrediten el término de la instalación y trabajos que dan cumplimiento a las medidas que se indican en el informe (Emisión de ruidos según D.S N°38/11) entregado a SMA para la Resolución Exenta N°2084/22.

Por lo que solicitamos reunión para la verificación de los antecedentes entregados con el fin de ejecutar el alzamiento a la medida de paralización vigente en nuestro local.

Me despido esperando tener buena acogida por vuestra parte.

Atento a sus comentarios

Saludos Cordiales

Cesar Cereceda Estay

Representante Legal

Comercial C y L .

Fono: +56 57 2 531762

C: + 56 9 44501614

Correo: [cesar.cereceda@comercialcyl.cl](mailto:cesar.cereceda@comercialcyl.cl)



**COMERCIAL CY L LIMITADA**  
**RUT: 76.838.707-9**  
 Avda. Tamarugal 2889-A  
 Fono: 572 531762  
 Cel: 944501614  
 Email: administracion@comercialcyl.cl  
 Cereceda.estay@gmail.com

**Realización de trabajos Pub-Restaurant Lux**



Forraje fibra y panel para reducción acústica	Diciembre	
	09 al 11	11 al 13
1.- Suministro e instalacion de 10 rollos lana de vidrio R188 de 50mm x 300m2 con sujeción de clavos alistamientos y sello antitérmico para la fijación de lana de vidrio		
2.- Suministro e instalación de 100 planchas de terciado estructural de 1,22x2,44x0,15 posterior a lana de vidrio previamente instalada con tornillos de madera de 1/2 punta broca, las que seran instaladas en vigas existentes propias del techo cielo interior de terraza segundo piso.		

**p. COMERCIAL CyL LIMITADA**



UNIVERSAL CENTER LTDA. IMPORT - EXPORT  
Pisos Cerámicos, Pisos Laminados, Mueblería,  
Saltrera Victoria Manz. E Sitio 43 C Barrio Industrial  
Av. Arturo Prat Mz. A Sitio 4 y 5 Barrio Industrial  
Zona Franca - Iquique

FACTURA DE VENTA DE MODULO ZOFRI  
0925825  
DOLAR USA

DESIDERIO MZ A SITIO 4 Y 5  
NOMBRE DEL ADQUIRENTE

RUT: 79.833.850-1  
MAILETH GONZALEZ  
DIRECCION

FECHA  
dic. 07, 2022  
MONEDA DE VALORACION

R.U.T.  
76838707-9

COMERCIAL CYL  
RIO LIMARI 3037 ALTO HOSPICIO

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	PRECIO UNITARIO	DOCUMENTO, INGRESO (TIPO, Nº, PAÑO, SEM)	CIE TOTAL	VENTA TOTAL \$
CODIGO		Descripción del Producto		Cantidad	P.B. (CLP)	P.T. (CLP)
1	TERBLA 2	TERCIADO MARINO 2440X1220X12MM C/BLANCO		100 Unit(s)	14.600.00	1.460.000,00
				Cantidad (Cantidad)		
				Sub Total		1.460.000,00
				Total Neto		1.460.000,00
				Total (CLP)		1.460.000,00

**PAGADO**  
CENTER

PARIDAD A US\$  
ADUANERO POR US\$ 1

Comentarios del Pedido: DEG RETIRA EL SABADO 10/12

MONTO DE VENTA \$  
RETENCION D.LL 18.211 \$  
MONTO NETO \$  
T/C \$

TOTAL	TOTAL \$
I.V.A (B)	IMPORTE Ley 19211
IMPUESTOS ADICIONALES	TOTAL PAGAR (B)

MERCADERIAS ADQUIRIDAS SIN FINES COMERCIALES

TROVA IMPRESORES RUT 15.192.271-3 Fono: 76888 QUILBE

ORIGINAL - IMPORTADOR O MANDANTE

**UNIVERSAL CENTER LTDA. IMPORT - EXPORT**  
 Pisos Ceramicos, Pisos Laminados, Muebleria,  
 Salitrera Victoria Manz. E Sitio 43 C Barrio Industrial  
 Av. Arturo Prat Mz. A Sitio 4 y 5 Barrio Industrial  
 Zona Franca - Iquique  
 R.U.T.: 79.833.850-1  
**MAILETH GONZALEZ** DIRECCION

**UNIVERSAL CENTER**  
 www.universal.cl  
**CENTRO COMERCIAL**  
 R.U.T.: 43C-81.  
 NOMBRE DEL COMERCIO

**FACTURA DE VENTA DE MODULO ZOFRI**  
**0925826**  
 DOLAR USA  
 FECHA: 07/2027  
 MONEDA DE VALORACION

COMERCIAL CYL RIO LIMARI 3037 ALTO HOSPIICIO 76838707-9 R.U.T.

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	PRECIO UNITARIO	DOCUMENTO INGRESO	CIF. TOTAL	VENTA TOTAL \$
#	CODIGO	Descripcion del Producto		PRECIO UN. - AÑO ITEM	Cantidad	P.T. (CLP)
10	LAVINO	LANA DE VIDRIO NORMAL 20X1.20MX50MM			20.400,00	204.000,00
				Cantidad Total: 10		
				SubTotal		204.000,00
				Total Neto		204.000,00
				Total (CLP)		204.000,00

**PAGADO**  
 CENTER

PAGADO A US\$  
 AUMENTADO POR US\$ 1  
**Comentarios del Pedido: CEN**  
 MONTO DE LA VENTA  
 RETENCION D.L. 18.211 \$  
 MONTO NETO \$  
 T/C \$

TOTAL (S)  
 IVA (S)  
 IMPORTE LEY 18211  
 IMPUESTOS ADICIONALES TOTAL A PAGAR (S)

MERCADERIAS ADQUIRIDAS SIN FINES COMERCIALES



**UNIVERSAL CENTER LTDA. IMPORT - EXPORT**  
 Pisos Ceramicos, Pisos Laminados, Muebleria.  
 Salitrera Victoria Manz. E Sitio 43 C Barrio Industrial  
 Av. Arturo Prat Mz. A Sitio 4 y 5 Barrio Industrial  
 Zona Franca - Iquique **FACT920164**  
**R.U.T. - 79.833.850-1**

**FACTURA DE VENTA DE MODULO ZOFRI**

**0920164**

FECHA **dic. 09, 2022**  
 MONEDA DE VALORACION **DOLAR USA**

DOLAR USA

DESIDERIO MZ A SITIO 4 Y 5

JUAN ROMAN PUMARINO

NOMBRE DEL ADQUIRENTE

DIRECCION

R.U.T.

COMERCIAL CYL

RIO LIMARI 3037 ALTO HOSPICIO

76838707-9

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	PRECIO UNITARIO \$	DOCUMENTO, INGRESO (TIPO), N°, AÑO, ITEM	CIF. TOTAL	VENTA TOTAL \$	
		CODIGO		Descripción del Producto	Cantidad	P.U. (CLP)	P.T. (CLP)
1		ANA18501		CLAVOS 50MM 5000PCS INGCO ANA18501	4	5.800,00	23.200,00
					Cantidad (Total)		4
					SubTotal		23.200,00
					Total Neto		23.200,00
					Total (CLP)		23.200,00

**DESPACHADO**  
**PAGADO**  
 UNIVERSAL CENTER S.A.

PARIDAD A US\$ ADUANERO POR US\$ 1

Comentarios del Pedido: DEC

MONTO DE LA VENTA \$  
 RETENCION D.L. 18.211 \$  
 MONTO NETO \$  
 T/C \$

TOTAL	TOTAL (B)
I.V.A (\$)	IMP.TO. LEY 19.211
IMPUESTOS ADICIONALES	TOTAL A PAGAR (\$)

MERCADERIAS ADQUIRIDAS SIN FINES COMERCIALES



DEV



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A COMERCIAL CYL  
LTDA. TITULAR DE "PUB RESTAURANTE LUX IQUIQUE"**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-142-2022**

**Santiago, 28 de julio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Pub Restaurante Lux Iquique", principalmente producidas por música envasada, animación y gritos al interior del local.

**Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas**



N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	48-I-2022	23 de mayo de 2022	Lorenzo Fernández Robles	[Redacted] Región de Tarapacá
2	49-I-2022	24 de mayo de 2022	Alejandra Veloso Reyes	[Redacted] Región de Tarapacá
3	50-I-2022	24 de mayo de 2022	Eddy Guispe Flores	[Redacted], Región de Tarapacá
4	51-I-2022	19 de mayo de 2022	Betty Terrazas Soza	[Redacted] Región de Tarapacá

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2º. Dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de actividades de esparcimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3º. Que, con fecha 08 de junio de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (DFZ), derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2022-1172-I-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 27 de mayo de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, una fiscalizadora de la SMA se constituyó en el domicilio de uno de los denunciantes individualizados en la Tabla N° 1 de este acto y en uno colindante a este, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1-1, Receptor N° 2-1 y Receptor N° 3-1, con fecha 27 de mayo de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registran excedencias de 48 dB(A), 35 dB(A) y 39 dB(A), respectivamente. Los resultados de dichas mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de mediciones de ruidos

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
27 de mayo de 2022	Receptor N° 1-1	Nocturno	Interna con ventana cerrada	93	No afecta	Zona II	45	48	Supera
27 de mayo de 2022	Receptor N° 2-1	Nocturno	Interna con ventana abierta	80	No afecta	Zona II	45	35	Supera
27 de mayo de 2022	Receptor N° 3-1	Nocturno	Interna con ventana abierta	84	No afecta	Zona II	45	39	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-1172-I-NE.

5º. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 345/2022 de fecha 07 de junio de 2022, se procedió a designar a Patricia Pérez Venegas como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor suplente.





6º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

7º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8º. Que, mediante la **Resolución Exenta SMA N° 844 / Rol MP-027-2022**, de fecha 03 de junio de 2022, esta Superintendencia decretó medidas provisionales pre-procedimentales, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, consistentes en:

i. La instalación, en un lugar cerrado de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

ii. La elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, se debía indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

iii. La implementación de las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar. Esta medida sería verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.

iv. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2. Esta prohibición incluía el sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, sistema de karaoke y animadores.

9º. Que, la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 3 de junio de 2022.



**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Comercial C y L Limitada, Rol Único Tributario N° 76.838.707-9, titular del establecimiento "Pub Restaurante Lux Iquique", ubicado en calle Riquelme N° 296, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 27 de mayo de 2022 de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 93 dB(A), 80 dB(A) y 84 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada la primera y en condición interna con ventana abierta las siguientes, en receptores sensibles ubicados en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="730 1144 1129 1211"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **grave**, en virtud del numeral 2, letra b) del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los y las denunciados



Lorenzo Armando Fernández Robles, Alejandra del Carmen Veloso Reyes, Eddy Quispe Flores y Betty Terrazas Soza.

#### IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

#### V. TENER PRESENTE que, de conformidad al

artículo 42 de la LOSMA, en caso que la infractora opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciario@sma.gob.cl](mailto:asistenciario@sma.gob.cl) y al [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

#### VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para

presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.





#### VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

**SANCIONATORIO** las denuncias, informe de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

#### VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Comercial C y

**L Limitada**, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-1172-I-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del recinto, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos,

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de**





acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

**IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resolvo IV de este acto administrativo.

**X. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**XI. SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

**XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comercial CyL Ltda. domiciliada en Calle Riquelme N° 296, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a las y los interesados del presente procedimiento.

medios de verificación idóneos como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.





**Patricia Pérez Venegas**

**Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**JPCS/NTR**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

**Carta Certificada:**

- Comercial CyL Ltda., representada legalmente por César Cereceda Estay, domiciliado en [REDACTED], comuna de Iquique, Región de Tarapacá. **Con documentos adjuntos.**

**Correo Electrónico:**

- Lorenzo Armando Fernández Robles, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Alejandra del Carmen Veloso Reyes, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Eddy Quispe Flores, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Betty Terrazas Soza, a la casilla electrónica [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de Tarapacá.



## ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
<b>1. IDENTIFICACIÓN:</b>	
▪ Nombre empresa o persona natural:	Comercial CyL Ltda.
▪ Rut empresa o persona natural:	<u>76.838.707-9</u>
▪ Nombre representante legal:	<u>César Orlando Cereceda Estay</u>
▪ Domicilio representante legal:	<u>Tamarugal # 2989-A</u>
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	<u>RES. EX. N° 1/ROL D-142-2022</u>
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	<u>Sistema Ambiental:</u> 6 cajas activas JBL tipo Control X, de 2 vías y de potencia igual a 50 Watts RMS y 200 Watts Peak de tecnología Bass-Reflex

indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.



**Sistema de audio:** compuesto de 2 cajas activas modelo CAFINI bluetooth dj speaker model CN-2909 FM-8t, de origen chino. Tecnicamente hablando corresponde a un sistema de baja calidad tanta sónica como en su electroacústica. El control de las cajas se realiza desde un mixer PRO-BASS PM-1224BT



▪ **Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:**

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl)

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 27 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 93 dB(A), 80 dB(A) y 84 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada la primera y en condición interna con ventaba abierta las siguientes, en receptores sensibles ubicados en Zona

**II. D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:** “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°2”:

ZONA	De 21 a 7 Horas dB(A)
II	45

## 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

## 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

### N° Identificador

1

### Acciones

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de  $R_w = 26$  dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>\$1.687.200</b></p>
<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b></p>
<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Forraje con fibra de vidrio de 80mm y panel masisa de 0.15 para reducción acústica en el techo cielo en interior de terraza segundo piso.</b></li> </ul>

		<b>UNIVERSAL CENTER LTDA. IMPORT - EXPORT</b> Pisos Ceramicos, Pisos Laminados, Muebleria, Salitrera Victoria Manz. E Sitio 43 C Barrio Industrial Av. Arturo Prat Mz. A Sitio 4 y 5 Barrio Industrial Zona Franca - Iquique <b>FACT920164</b> R.U.T.: 79.833.850-1 DIRECCION		<b>FACTURA DE VENTA DE MODULO ZOFRI</b> <b>0920164</b> FECHA: dic. 09, 2022 MONEDA DE VALORACION: DOLAR USA			
DESIDERIO NZA SITO 4 Y 5 NOMBRE DEL ADQUIRENTE		JUAN ROMAN PUMARINO R.U.T.:		76838707-9			
COMERCIAL CYL		RIO LIMARI 3037 ALTO HOSPICIO		76838707-9			
CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	PRECIO UNITARIO \$	DOCUMENTO INGRESO (TIPO, AÑO, ITEM)	CIF. TOTAL	VENTA TOTAL \$	
1	ANA18501	CLAVOS 50MM 5000PCS INGCO ANA18501			5.800,00	23.200,00	
					Cantidad Total:	4	
					SubTotal:	23.200,00	
					Total Neto:	23.200,00	
					Total (CLP):	23.200,00	
PARIDAD A US\$ ADUANERO POR US\$ 1 Comentarios del Pedido: DEG				TOTAL		TOTAL (B)	
MONTO DE LA VENTA \$				IVA (B)		IMPTO. LEY 19271	
RETENCION D.L. 18.211 \$				IMPUESTOS ADICIONALES		TOTAL A PAGAR (B)	
MONTO NETO \$				MERCADERIAS ADQUIRIDAS SIN FINES COMERCIALES			
T/C \$				ORIGINAL - IMPORTADOR O MANDANTE			

FORMA Impresores R.U.T. 8.193.273 - 3 - Fono: 794866 - IQUIQUE

**UNIVERSAL CENTER**  
 UNIVERSAL CENTER LTDA. IMPORT - EXPORT  
 Pisos 3 y 4, Oficinas, Pisos 5 y 6, Edificio B, Centro Comercial  
 La Reina, Zona Franca - Iquique, Chile  
 R.U.T.: 79.833.850-7  
 DIRECCION: MAILETH GONZALES

**UNIVERSAL CENTER**  
 CENTRO COMERCIAL  
 CENTRO SOTRO-43C-B.I.  
 MONTEBELLEROME

**UNIVERSAL CENTER**  
 RUC: 76838707-9

**FACTURA DE VENTA DE MODULO ZOFRI**  
 0925826  
 DOLAR USA

FECHA: 07/07/2022  
 MONEDA: VALORACION

CANTIDAD	UNIDAD - MEDIDA	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	PRECIO UNITARIO	DOCUMENTO INGRESO	CHIF. TOTAL	VENTA TOTAL \$
#	CODIGO	Descripcion del Producto		Importador/Exportador	Cantidad	P.U. (CLP)
10	LAVINO	LANA DE VIDRIO NORMAL 20X1.20MX50MM			20.400,00	204.000,00
Comercial: Iquique, TC						
SubTotal						204.000,00
Total Neto						204.000,00
Total (CLP)						204.000,00

PRECIO A LUS  
 ADUANAS POR LUS 1 \$  
 Comentario del Pedido: CEN \$  
 RETENCION CL 16.2% \$  
 MONTO NETO \$  
 T/C \$

TOTAL (S)  
 IVA(S)  
 IMPORTE  
 IMPORTE  
 IMPORTE

MERCADERIAS ADQUIRIDAS SIN FINES COMERCIALES

ORIGINAL - IMPORTADOR O MANDANTE

PAGADO  
 CENTER

www.gurvic.cl  
**UNIVERSAL**  
 CENTER

UNIVERSAL CENTER LTDA. IMPORT - EXPORT  
 Pisos Ceramicos, Pisos Laminados, Muebleria.  
 Saliterra Victoria Manz. E Sitio 43 C Barrio Industrial  
 Av. Arturo Prat Mz. A Sitio 4 y 5 Barrio Industrial  
 Zona Franca - Iquique  
 R.U.T.: 79.833.850-1  
 MAILLETH CONZALES

**FACTURA DE VENTA DE MODULO ZOFRI**  
**0925825**

FECHA: dic. 07, 2022  
 MONEDA DE VALORACION: DOLAR USA

DESIDERIO MZA SITO 4 Y 5  
 NOMBRE DEL ADQUIRENTE  
 COMERCIAL CYL

DIRECCION: RIO LIMARI 3037 ALTO HOSPICIO  
 R.U.T.: 76838707-9

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	PRECIO UNITARIO	DOCUMENTO INGRESO	CFE TOTAL	VENTA TOTAL \$
#	CODIGO	Descripcion del Producto	Cantidad	P.U. (CLP)	P.T. (CLP)	
1	TERBLA12	TERCIADO MARINO 2440X1220X12MM C/BLANCO	100 Unit(s)	14.600,00	1.460.000,00	
Cantidad Total: 100						
SubTotal:						1.460.000,00
Total Neto:						1.460.000,00
Total (CLP):						1.460.000,00

PAGADO

CENTER

PARIDAD A US\$ ADUANERO POR US\$ 1

MINUTO(S) A VENTA \$  
 Comentarios del Pedido: DEC RETIRA EL SABADO 10/12  
 RETENCION D.L. 18.211 \$  
 MONTO NETO \$  
 T/V \$

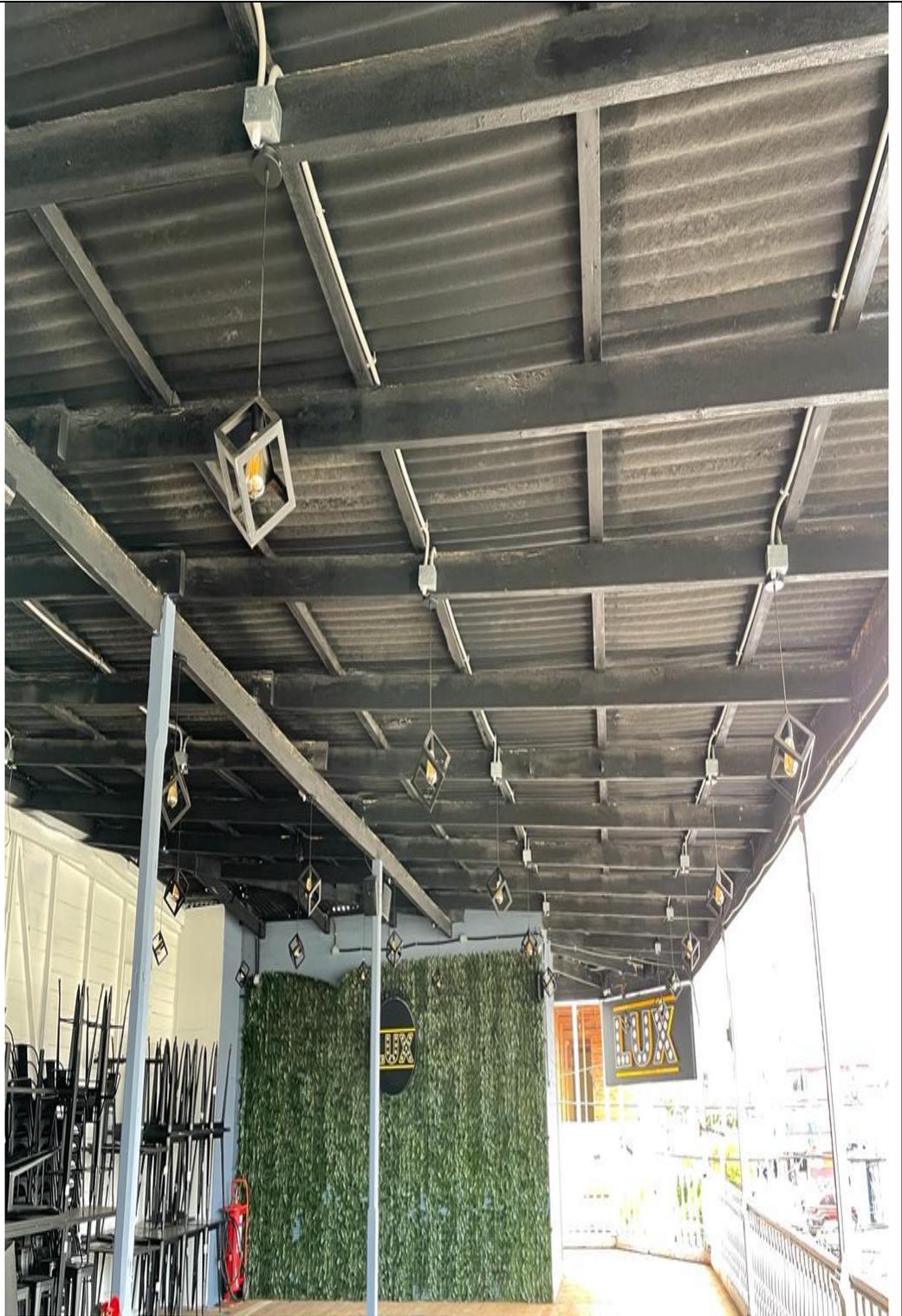
TOTAL TOTAL (R)  
 IVA (R) IMPO. LEY 18211  
 IMPUESTOS ADICIONALES TOTAL (PAGAR \$)

MERCADERIAS ADQUIRIDAS SIN FINES COMERCIALES

TRONIA Impresores R.U.T. 6.982.273 - 3 Fono: 78488 1040006

ORIGINAL - IMPORTADOR O MANDANTE

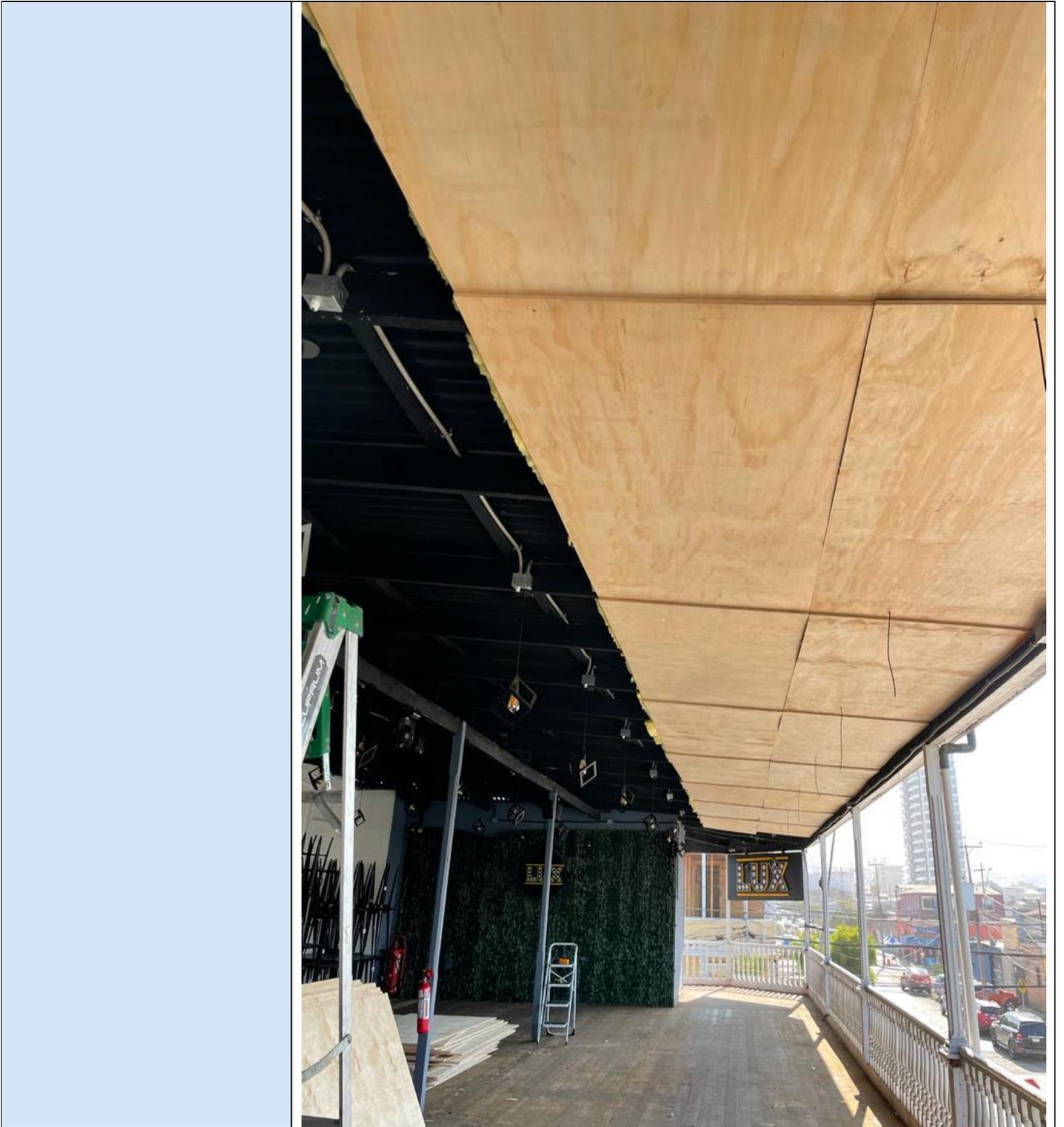




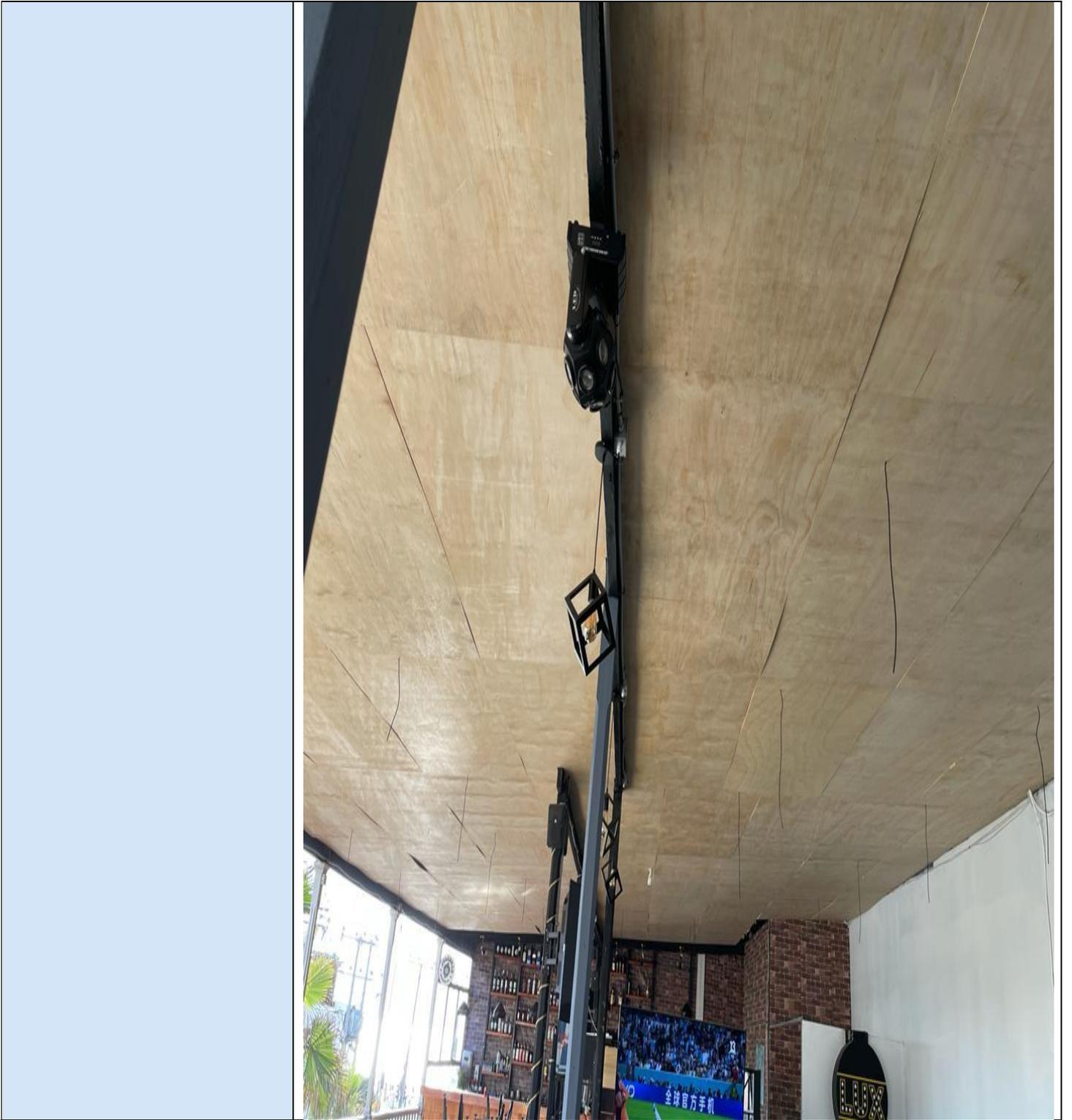




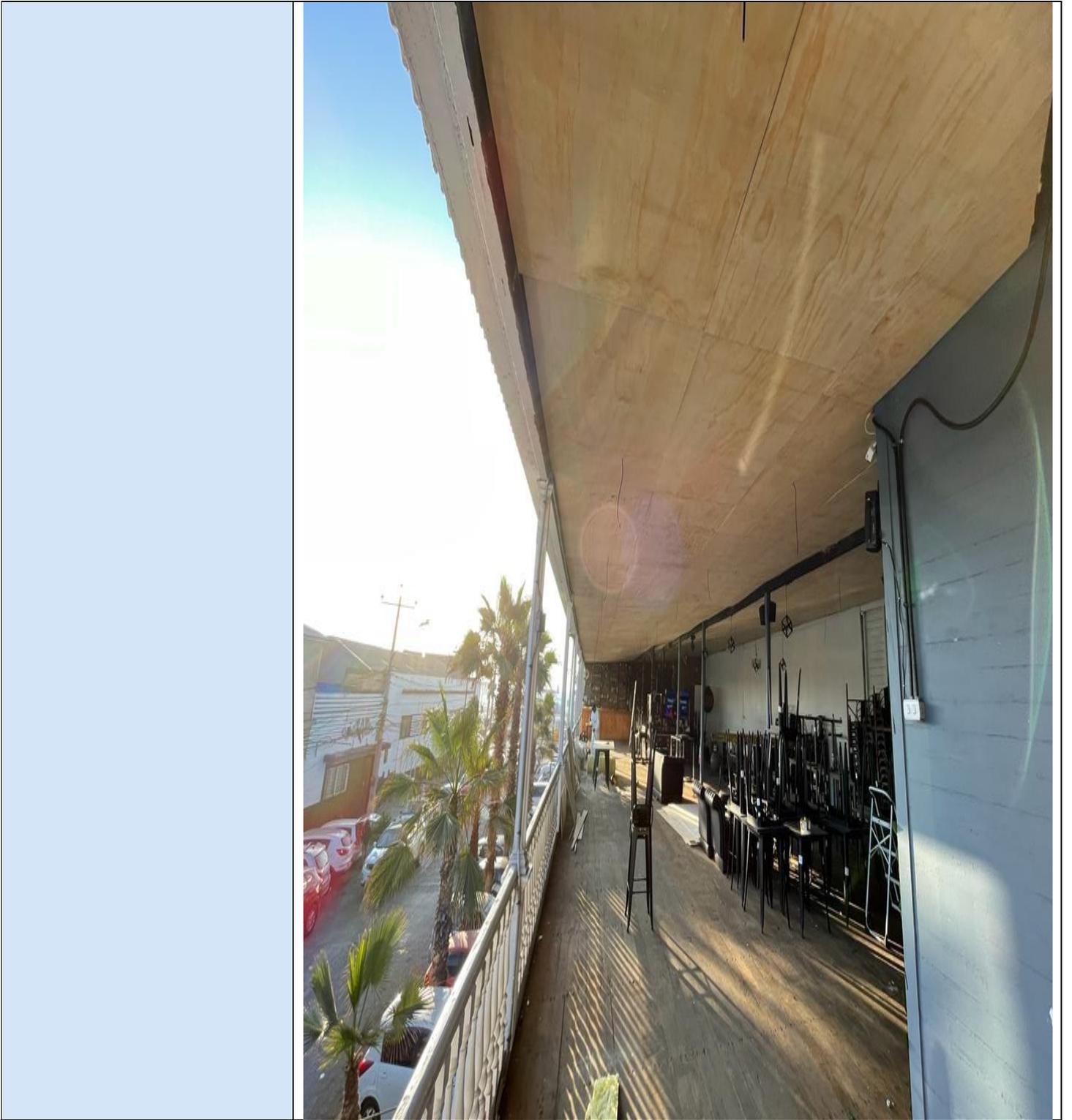


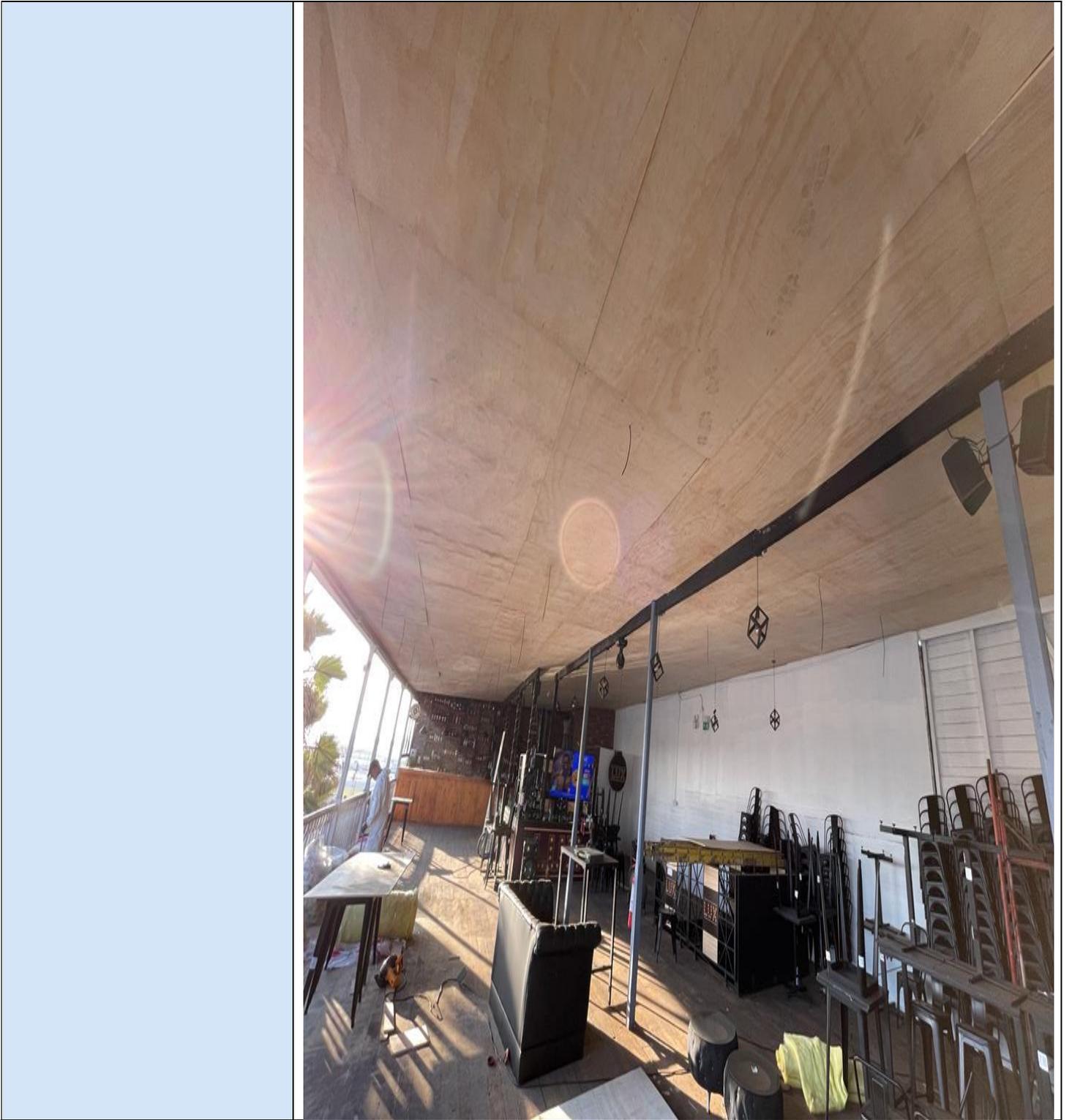


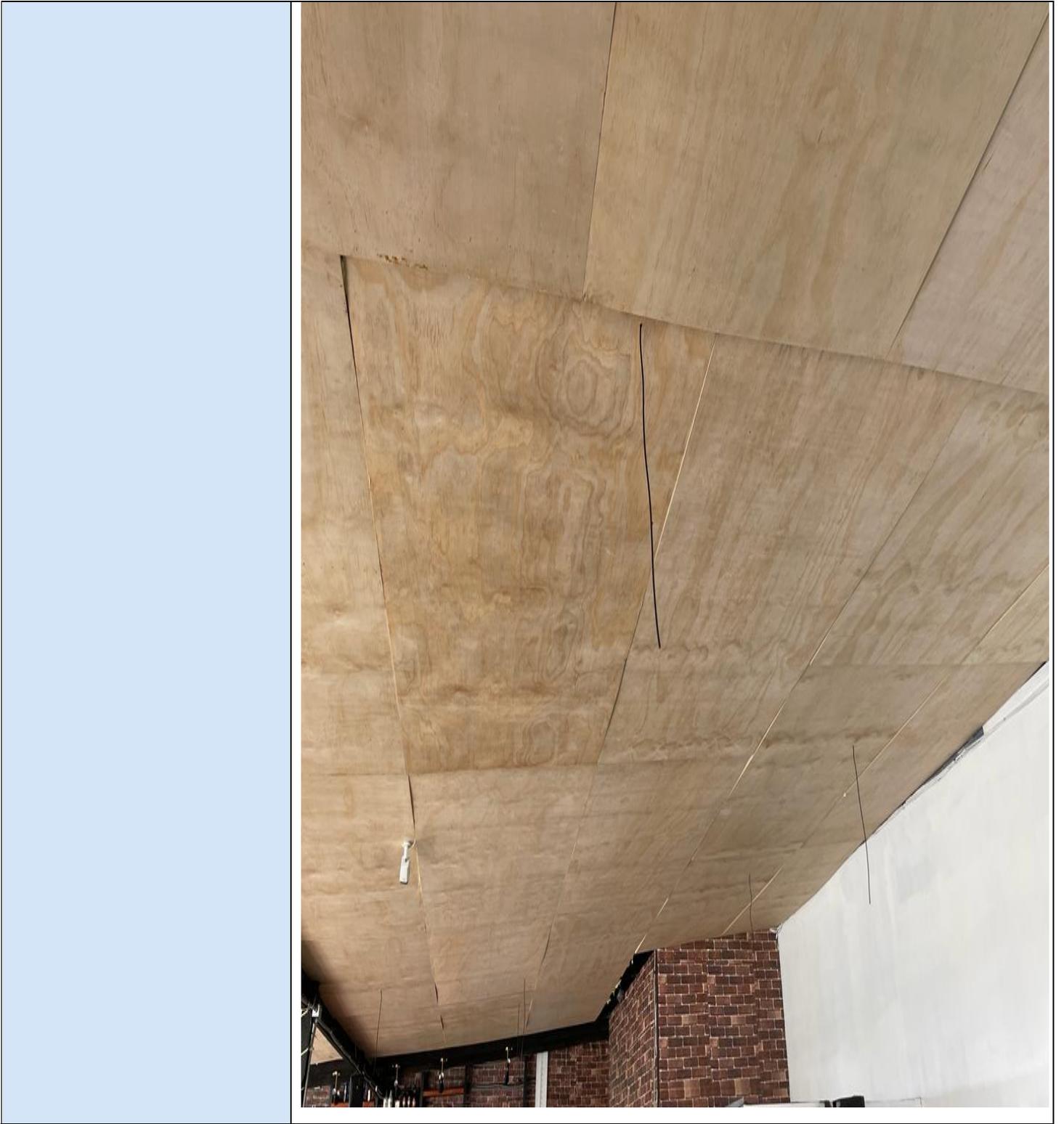


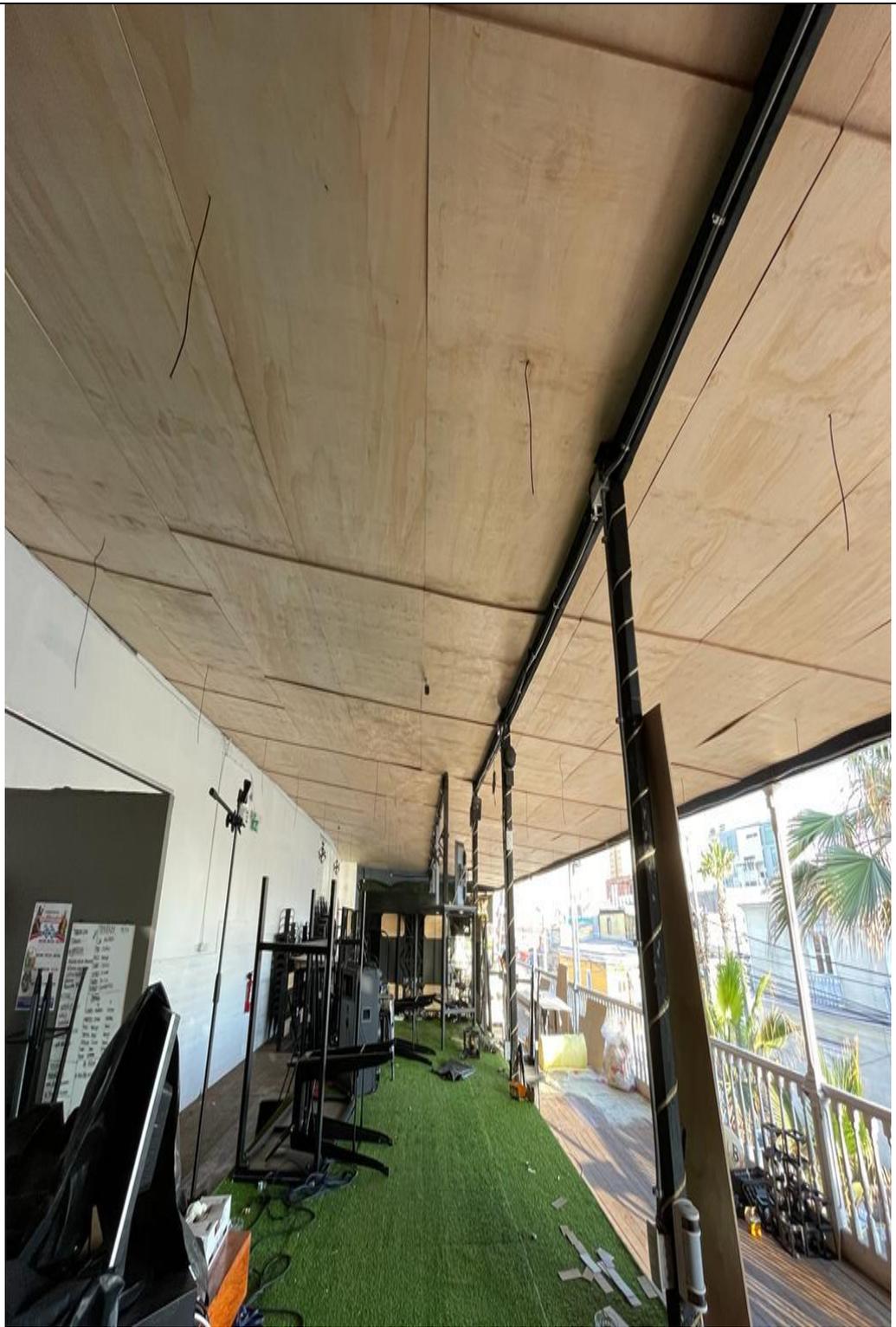










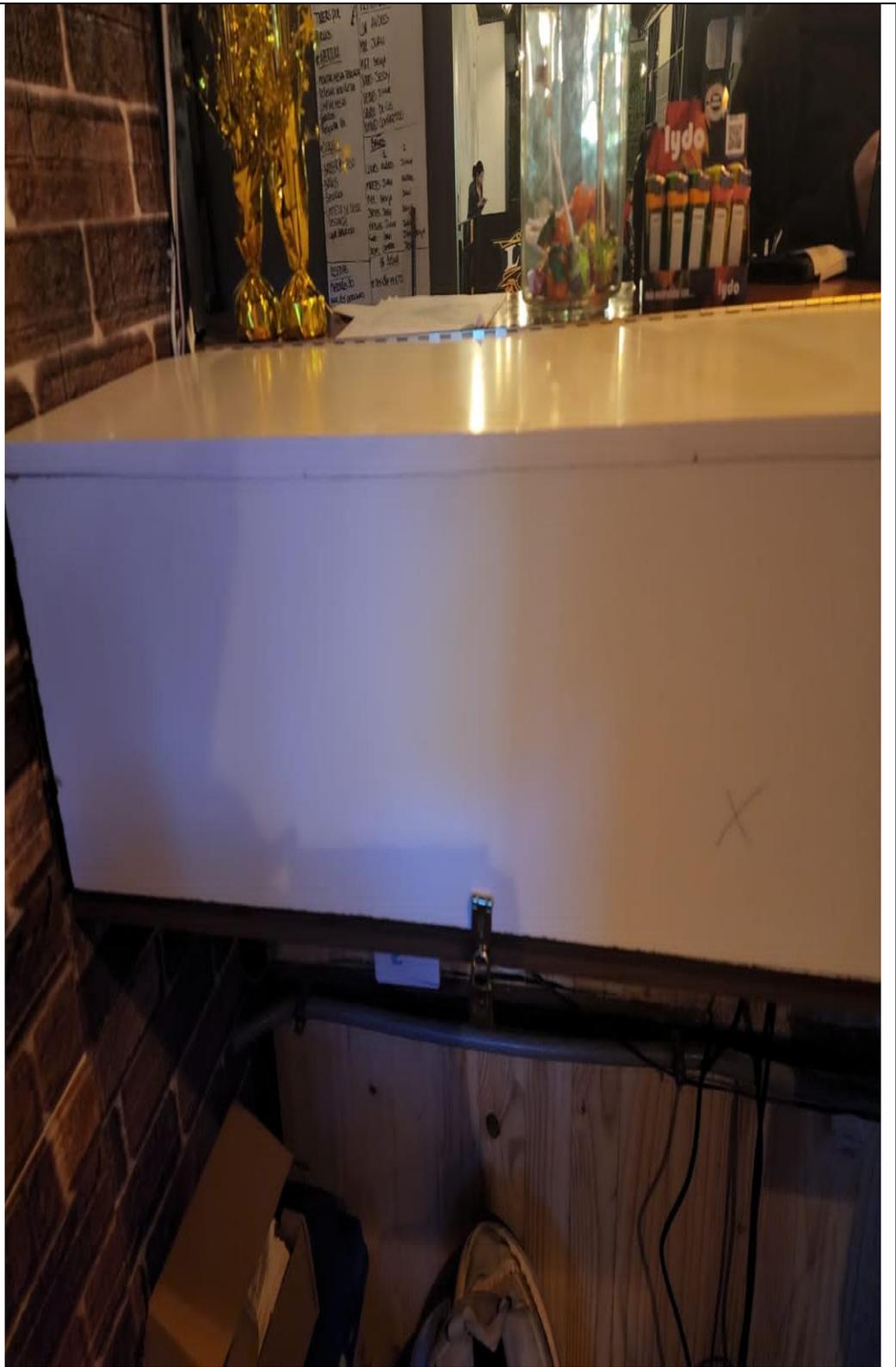




N° Identificador		2	Números correlativos (1,2, 3, 4,.....)
<p><b>Acciones</b>  <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2</p>		

	<p>mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora</p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>\$165.471</b></p>
<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p>

<p><i>opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p><b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>- <b>Adquisición de limitador acústico.</b></p>





## 166XL COMPRESSOR / LIMITER / GATE

✓ Top 5A 1:1 Quality

Limitador de compresor profesional 166XL,  
procesador de Audio Digital de doble canal de alta  
precisión, Anti-aullamiento, precisión para escenario  
DBX





Contrata Factura Electronica en [www.bsale.cl](http://www.bsale.cl)  
**TECNOLOGIA Y COMPUTACION EMMETT  
LIMITADA**

Venta al Por Mayor y Menor de Equipos Electrónicos e  
Instrumentos Musicales, Artículos de Aseo y Limpieza  
Eduardo Ruiz Valledor 4094  
San Miguel  
Santiago  
2 2312 2971

**RUT: 77.948.130-1  
FACTURA ELECTRÓNICA**

**N° 18331**

<b>SEÑOR:</b>	comercial cyl ltda	<b>FECHA EMISIÓN:</b>	12/09/2022
<b>RUT:</b>	76.838.707-9	<b>FECHA VENCIMIENTO:</b>	12/09/2022
<b>GIRO:</b>	restaurante y venta de comida	<b>CIUDAD:</b>	Iquique
<b>DIRECCIÓN:</b>	Riquelme 296	<b>FORMA DE PAGO:</b>	TRANSFERENCIA
<b>COMUNA:</b>	Iquique	<b>VENDEDOR:</b>	Kender Gomez
<b>TELEFONO CLIENTE:</b>			
<b>E-MAIL CLIENTE:</b>	administracion@comercialcyl.cl		

ITEM	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	SUBTOTAL
Compresoras COMPRESOR Audio Lab CL160XL AUD10943	\$ 170.588,24	1	\$ 185,471

Agradecemos Realizar Deposito en Cta. Cta. Banco Estado N°6315020, e informar al correo [administracion@emmett.cl](mailto:administracion@emmett.cl)

Nota

Direccion Despacho

Son: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS



Timbre Electrónico S.J.J.

Res. 80 del 22-08-2014 Verifique Documento: [www.sjj.cl](http://www.sjj.cl)

<b>NETO (\$)</b>	\$ 165.471
<b>I.V.A. 19%</b>	\$ 31.439
<b>EXENTO</b>	\$ 0
<b>TOTAL (\$)</b>	\$ 196.910

**CEDIBLE**

Nombre: \_\_\_\_\_ Rut: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Recinto: \_\_\_\_\_

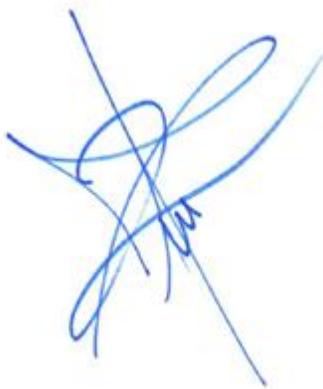
Firma: \_\_\_\_\_

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercancías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibid(o)s"

<b>N° Identificador</b>	<b>3</b> <b>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b> <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</b> <input type="checkbox"/> <b>2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</b> <input type="checkbox"/> <b>3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</b>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$1.852.671</b>
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

<b>N° Identificador</b>	<b>4</b>	<b>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

<b>N° Identificador</b>	<b>5</b>	<b>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

FIRMA REPRESENTANTE

**IMPORTANTE:** Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.

## Gobierno de Chile

### Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

# CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

**Rut Sociedad:** 76.838.707-9

**Razón Social:** COMERCIAL C Y L LIMITADA

**Fecha de Constitución:** 27 de febrero del 2018

**Fecha de Emisión del Certificado:** 19 de octubre del 2022

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en [www.registrodeempresasysociedades.cl](http://www.registrodeempresasysociedades.cl), donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRMbUyOjku8h**



CRMbUyOjku8h



Gobierno de Chile

[registroempresas.cl](http://registroempresas.cl)

## ESTATUTO ACTUALIZADO COMERCIAL C Y L LIMITADA

En ALTO HOSPICIO, Región de TARAPACA, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: NORA ROXANA LEITON JARA, Rut 16.865.473-1, domiciliada en RIO LIMARI N°3037 bloque M-B depto/local S-29 villa VILLA VISTA AL MAR 2, comuna de ALTO HOSPICIO, Región de TARAPACA; CÉSAR ORLANDO CERECEDA ESTAY, Rut 15.769.800-1, domiciliado en RIO LIMARI N°3037 bloque M-B depto/local S-29 villa VILLA VISTA AL MAR 2, comuna de ALTO HOSPICIO, Región de TARAPACA; los que expusieron que se constituyó con fecha 27 de febrero del 2018 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**COMERCIAL C Y L LIMITADA**". **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: El objeto de la empresa será la prestación de servicios en obras civiles, construcción o reparación, por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes inmuebles, incluidos lotes y terrenos urbanos y rurales, urbanizados o no urbanizados, edificios, establecimientos comerciales o industriales, viviendas y otros. Importación y venta de pinturas para vehiculos,. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la comuna de ALTO HOSPICIO, Región de TARAPACA, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura por plazos renovables de 5 años, y termina con la muerte de algún socio. La renovación automática quedará sin efecto mediante escritura pública Anotada en el Registro con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, en la que cualquier socio manifieste dicha voluntad. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de CL2.000.000 de pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) NORA ROXANA LEITON JARA se obliga a enterar el equivalente al 50 por ciento del capital social, mediante el aporte de CL1.000.000 de pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto; B) CÉSAR ORLANDO CERECEDA ESTAY se obliga a enterar el equivalente al 50 por ciento del capital social, mediante el aporte de CL1.000.000 de pesos que entera y paga a la caja social

en efectivo en este acto; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a NORA ROXANA LEITON JARA, CÉSAR ORLANDO CERECEDA ESTAY, cualquiera indistintamente. Los representantes ante el SII son: NORA ROXANA LEITON JARA, Rut 16.865.473-1; CÉSAR ORLANDO CERECEDA ESTAY, Rut 15.769.800-1. **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: NORA ROXANA LEITON JARA 50%; CÉSAR ORLANDO CERECEDA ESTAY 50%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro mixto y la forma de nombrar árbitros será: se designará por los tribunales ordinarios de justicia: en este caso, las partes deberán pedirle a un juez que escoja al árbitro cuando surja el conflicto. **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes; **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **CELEBRACION DE CONTRATOS** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. **CONSTITUCION DE GARANTIAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores,

contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. COBRAR Y PERCIBIR Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorpales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación;

autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. **MANDATOS** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **REPRESENTACION JUDICIAL** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas.

## **HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES**

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

CONSTITUCIÓN

27-02-2018

ACjEIU1qqC2g

**NORA ROXANA LEITON JARA**

RUT: 16.865.473-1

Firmado electrónicamente por  
notario Carlos Ernesto Vila Molina  
el 27-02-2018

**CÉSAR ORLANDO CERECEDA ESTAY**

RUT: 15.769.800-1

Firmado electrónicamente por  
notario Carlos Ernesto Vila Molina  
el 27-02-2018